

Hogares (RSH) y la información autodeclarada sin perjuicio de incluir otra información que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) considere necesaria para este fin.

El ordenamiento, busca clasificar a la población por el nivel de ingresos per cápita del hogar, para orientar el gasto social, tomando 3 fuentes de información de acuerdo con su disponibilidad:

1. Información de ingreso observado a partir de los pagos realizados al Sistema General de Seguridad Social (SGSS), pagos por retención en la fuente, o la liquidación del impuesto de renta o cualquier otra fuente administrativa que permita identificar ingresos de las personas.
2. Información de registros administrativos en dimensiones diferentes al ingreso que permitan establecer las características socioeconómicas del hogar, en ausencia de la información del ingreso observado.
3. Información autodeclarada, en ausencia de información de caracterización en los registros administrativos y de ingreso observado. Esta información deberá ser actualizada al menos una vez al año por parte del hogar empleando los canales que defina el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para tal fin.

#### SUBSECCIÓN 3

##### Fase de implementación

**Artículo 2.2.8.6.1.3.1. Uso del Registro Universal de Ingresos (RUI).** La información contenida en el Registro Universal de Ingresos (RUI) será utilizada para el diseño, focalización, seguimiento y evaluación de los programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social a partir del segundo trimestre del 2026. Las entidades que utilicen la información del Registro Universal de Ingresos (RUI) deberán realizar previamente procesos de pedagogía y comunicación sobre el uso de este dentro de sus funciones.

**Artículo 2.2.8.6.1.3.2. Neutralidad del RUI frente a los programas sociales.** El Registro Universal de Ingresos (RUI) es neutral frente a la oferta social y no determina el ingreso, permanencia y/o salida de esta, tal atribución es competencia de las entidades que administren y/o ejecuten los diferentes programas sociales de acuerdo con la normativa vigente y aplicable, teniendo en cuenta su población objetivo, alcance y financiación.

Para la definición de los criterios de entrada y salida, las entidades que administren y/o ejecuten los diferentes programas sociales deberán emplear la clasificación del Registro Universal de Ingresos (RUI) como criterio de focalización de la oferta social en lo relacionado con la identificación de la pobreza y vulnerabilidad de los hogares. Las entidades podrán establecer criterios adicionales, pero no excluyentes, conforme el objetivo y alcance del respectivo programa y su capacidad presupuestal.

**Artículo 2.2.8.6.1.3.3. Transición de la oferta social.** Las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas transitarán al Registro Universal de Ingresos (RUI) como único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social, para lo cual deberán realizar (i) un análisis del impacto del cambio hacia la clasificación del Registro Universal de Ingresos (RUI) en la población potencialmente beneficiaria de los programas; (ii) la identificación de las poblaciones que serían objeto de la aplicación de la transición, y de los criterios de ingreso, permanencia y egreso con los cuales se define la transición; (iii) la definición de mecanismos y de plazos para la adopción del Registro Universal de Ingresos (RUI) y (iv) la definición de los puntos de corte de acceso a los programas, según las características y normativa aplicable a cada programa o subsidio.

El Departamento Nacional de Planeación brindará asistencia técnica a las entidades ejecutoras de programas sociales para la caracterización de su población objetivo y focalización de su oferta social, para la fijación de criterios de entrada, permanencia y salida de esta oferta, y para su diseño y ajuste, utilizando el ordenamiento del Registro Universal de Ingresos (RUI) y la información del Registro Social de Hogares (RSH).

El proceso de transición de la oferta social finalizará después del segundo trimestre del 2026, fecha en la cual la definición de nuevos beneficiarios de programas deberá hacer uso de la información del Registro Universal de Ingresos (RUI) en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.8.6.1.3.1. Uso del Registro Universal de Ingresos (RUI).

**Parágrafo.** Cada entidad comunicará a la población el esquema de transición de su oferta social, a través de un acto administrativo que explique este proceso, además de la definición e implementación de una estrategia de divulgación y pedagogía que informe a los beneficiarios y potenciales beneficiarios dicho proceso. La socialización de cada esquema de transición deberá desarrollarse en el primer semestre de 2026.

**Artículo 2.2.8.6.1.3.4. Financiación.** Las erogaciones e impactos fiscales que se generen con la aplicación de las disposiciones del presente capítulo, se sujetarán a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Artículo 2º. Vigencia y derogatoria.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el Capítulo 6 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

A partir del 1º de julio de 2026 quedarán derogados del Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, los capítulos 1, 2, 3 y 4; la oración "Por tal motivo, el Registro

*Social de Hogares, como herramienta de focalización, tiene un espectro más amplio que el Sishén, y representa el sistema hacia el cual transitará la focalización del gasto social."* del numeral 4 del artículo 2.2.8.5.3, los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.8.5.4 y el artículo 2.2.8.5.10.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de julio de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Alexánder López Maya.

## RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 1601 DE 2024

(junio 25)

*por la cual se convoca a las entidades territoriales y a las organizaciones jurídicamente reconocidas de los sectores indígenas y de las personas en condición de discapacidad, a efectos de conformar las ternas para la designación de los miembros que, en su representación, conformarán el Consejo Nacional de Planeación.*

El Director General del Departamento Nacional de Planeación, en uso de las facultades conferidas constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 9º de la Ley 152 de 1994, los artículos 2.2.11.1.3 y 2.2.11.1.4 del Decreto número 1082 de 2015, el artículo 6º del Decreto número 1893 de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 340 de la Constitución Política establece que habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, el cual tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Que adicionalmente, la mencionada disposición señala que los miembros del Consejo Nacional de Planeación serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores antes referidos, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades, y cuyo periodo será de ocho años, así como que este Consejo se renovará parcialmente cada cuatro años en la forma que establezca la ley.

Que la Ley 152 de 1994 - Orgánica del Plan de Desarrollo, prevé en su artículo 9º las reglas aplicables a la conformación de las listas para la designación por el Presidente de la República de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, y en su artículo 10 establece que estos serán designados para un periodo de ocho (8) años y la mitad de sus miembros será renovada cada cuatro (4) años.

Que de conformidad con el artículo 2.2.11.1.3. del Decreto número 1082 de 2015, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, coordinar con las entidades territoriales, el proceso de conformación de las ternas de que trata el numeral primero del artículo 9º de la Ley 152 de 1994.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.11.1.4. del Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, comunicar, mediante resolución de carácter general, el plazo para la radicación de las ternas de los candidatos a conformar el Consejo Nacional de Planeación, así como los documentos que deben presentar las organizaciones con personería jurídica diferentes a las entidades territoriales.

Que el artículo 2.2.11.1.7. del Decreto número 1082 de 2015, establece que en caso de falta absoluta de la persona designada como representantes de los sectores, el Presidente de la República decidirá si hace una nueva designación con base en las ternas presentadas o si dispone que se presenten nuevas ternas por las entidades del correspondiente sector.

Que mediante el artículo 2º numeral 2.1 del Decreto número 2181 del 14 de noviembre de 2022, el señor Paulo Andrés Estrada Asito, fue designado en el marco de un reemplazo, por un periodo de cuatro (4) años (2022-2026), en representación del sector indígena, y que este incurrió en ausencia absoluta, al ausentarse sin justa causa, a más de tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, de conformidad con el numeral 7 del artículo 17 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Planeación, por lo que resulta necesario la designación de un reemplazo para su periodo restante.

Que mediante el artículo 1º numeral 1.1 del Decreto número 2181 del 14 de noviembre de 2022, el gobernador del Amazonas fue designado por un periodo de ocho (8) años (2022-2030), en representación del grupo uno de las entidades territoriales, y que este incurrió en ausencia absoluta, al ausentarse sin justa causa, a más de tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, de conformidad con el numeral 7 del artículo 17 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Planeación, por lo que resulta necesario la designación de un reemplazo para su periodo restante.

Que mediante el artículo 1º numeral 1.2 del Decreto número 2181 del 14 de noviembre de 2022, el gobernador de Norte de Santander fue designado por un periodo de ocho (8) años (2022-2030), en representación del grupo dos de las entidades territoriales, y que este incurrió en ausencia absoluta, al presentar su renuncia, de conformidad con el numeral

2 del artículo 17 del reglamento interno del Consejo Nacional de Planeación, por lo que resulta necesario la designación de un reemplazo para su periodo restante.

Que mediante el artículo 1° numeral 1.3 del mismo Decreto número 2181 del 14 de noviembre de 2022, el gobernador de Córdoba fue designado por un periodo de ocho (8) años (2022-2030), en representación del grupo tres de las entidades territoriales, y que este incurrió en ausencia absoluta, al ausentarse sin justa causa, a más de tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, de conformidad con el numeral 7 del artículo 17 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Planeación, por lo que resulta necesario la designación de un reemplazo para su periodo restante.

Que la Ley 2322 de 2023 consagra en su artículo 1° la modificación del artículo 9°, numeral 7, de la Ley 152 de 1994, incluyendo la representación de una (1) persona en situación de discapacidad, escogido de terna que presenten las organizaciones representativas de personas con discapacidad, de conformidad con los lineamientos establecidos en el capítulo I del Decreto número 1350 de 2018 o demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

Que teniendo en cuenta que en el año 2018 no se recibieron ternas para el sector indígena, resulta pertinente efectuar la convocatoria para la presentación de ternas a efectos de que el Presidente de la República designe un (1) representante correspondiente al sector indígena, para la culminación de su periodo en el año 2026, de conformidad con el artículo 2.2.11.1.7. del Decreto número 1082 de 2015.

Que teniendo en cuenta en el año 2022 no se recibieron ternas para los grupos uno, dos y tres de departamentos, de los cuales hacen parte los departamentos de Amazonas, Norte de Santander y Córdoba respectivamente, resulta pertinente efectuar la convocatoria para la presentación de ternas a efectos de que el Presidente de la República designe tres (3) representantes de las entidades territoriales correspondiente a los departamentos del grupo uno, dos y tres, para la culminación de su periodo en el año 2030 de conformidad con el artículo 2.2.11.1.7. del Decreto número 1082 de 2015.

Que en razón de la expedición de la Ley 2322 de 2023, se hace necesario abrir convocatoria para la para la presentación de ternas, a efectos de que el Presidente de la República designe un (1) representante de organizaciones en representación de las personas en situación de discapacidad, para el período 2024 -2032, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 152 de 1994.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Convocar a los sectores para reemplazar la representación del sector Indígena del Consejo Nacional de Planeación.* Para efectos de renovar su representación en el Consejo Nacional de Planeación, convóquese a las organizaciones jurídicamente reconocidas del sector indígena, para que presenten las ternas que serán remitidas al Presidente de la República, para la designación de un (1) representante para el periodo 2024 - 2026.

Artículo 2°. *Convocatoria a las entidades territoriales para la renovación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación.* Para efectos de renovar su representación en el Consejo Nacional de Planeación, convóquese a las siguientes entidades territoriales para presentar las ternas que serán remitidas al Presidente de la República para la correspondiente designación para el periodo 2024 - 2030:

- 2.1. Los departamentos pertenecientes al grupo uno: Amazonas, Caquetá y Putumayo.
- 2.2. Los departamentos pertenecientes al grupo dos: Boyacá, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Santander y Tolima.
- 2.3. Los departamentos pertenecientes al grupo tres: Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 3°. *Convocar a los sectores para elegir la representación de las Organizaciones de las personas en situación de Discapacidad del Consejo Nacional de Planeación.* Para efectos de incluir la representación en el Consejo Nacional de Planeación, convóquese a las organizaciones jurídicamente reconocidas de las personas en condición de discapacidad, para que presenten las ternas que serán remitidas al Presidente de la República, para la designación de un (1) representante para el periodo 2024 - 2032, de conformidad con los lineamientos establecidos en el capítulo I del Decreto número 1350 de 2018 o demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

Artículo 4°. *Documentos anexos a la radicación de las ternas por las personas jurídicas distintas de las entidades territoriales.* De conformidad con el artículo 2.2.11.1.5 del Decreto número 1082 de 2015, las ternas presentadas por personas jurídicas distintas a las entidades territoriales deberán anexar la siguiente documentación:

1. Hoja de vida de los candidatos.
2. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
3. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
4. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.

5. Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación.
6. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
7. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.

Parágrafo. Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores no podrá presentar más de una terna. En cualquier caso, la organización postulante deberá indicar de forma expresa el sector que representa.

Artículo 5°. *Plazo para la radicación de las ternas.* Las ternas de que trata la presente Resolución deberán estar radicadas en sobre cerrado en la Oficina de Correspondencia del Departamento Nacional de Planeación, ubicado en la Calle 26 nro. 13-19 piso 1 de la ciudad de Bogotá, D. C., con destino a la Subdirección de Gobierno y Asuntos Internacionales de la entidad, o remitidas al correo electrónico: [planeacionparticipativa@dnpp.gov.co](mailto:planeacionparticipativa@dnpp.gov.co), en el transcurso máximo de un (1) mes a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, a las 5:00 p. m.

Parágrafo. Las ternas podrán ser modificadas hasta por una vez o retiradas en cualquier momento antes del plazo establecido en el presente artículo, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.11.1.4. del Decreto número 1082 de 2015.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Parágrafo. El presente acto administrativo deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en dos días diferentes. La última publicación deberá hacerse por lo menos diez (10) días antes del vencimiento del plazo para la entrega de las ternas.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de junio de 2024.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

Alexánder López Maya.

(C. F.).

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000106 DE 2024

(julio 5)

por la cual se modifica el artículo 45 la Resolución número 000091 del 3 de septiembre de 2021 "por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades legales y, en especial, las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política; el inciso 2° del artículo 45 del Decreto número 111 de 1996; los artículos 9°, 10 (inciso 2°), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2° del Decreto Ley 1071 de 1999; el numeral 19 del artículo 3°, los numerales 1, 2, 20, 37 y 39 del artículo 8° y el artículo 80 del Decreto número 1742 de 2020;

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 del Decreto número 1742 dispone lo siguiente:

"Las funciones del Director General podrán ser delegadas en cualquiera de los Directores de Gestión y/o en el empleado público de la DIAN que sea designado mediante resolución del Director General, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales.

Las funciones de los empleados del nivel directivo del Nivel Central y del Nivel Local, solo podrán ser delegadas en los empleados públicos de la DIAN de las respectivas dependencias por el empleado público competente, previa autorización del Director General".

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 58 del Decreto número 1742 de 2020 establecen como funciones de la Subdirección de Representación Externa las de representar a la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los distintos procesos que se adelanten ante autoridades jurisdiccionales y administrativas con funciones jurisdiccionales, autoridades administrativas y en trámites de conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Que el numeral 1 del artículo 59 del Decreto número 1742 de 2020 establece como funciones de la Subdirección de Asuntos Penales las de representar a la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos penales que se adelanten por la presunta comisión de conductas punibles detectadas y denunciadas por los empleados públicos de la DIAN, incluyendo las denuncias y las solicitudes de inicio de acción penal efectuadas por la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal; e igualmente, en general, aquellos en los cuales la DIAN pueda ser víctima de la comisión de conductas punibles, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos y mantener actualizado el registro de los procesos que le hayan sido asignados.